Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0434.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía presentado por el **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, contra los señores **Javier Alonso Quintero Muñóz,** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 79184916** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 2657 del 19 de junio de 2015 de la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo de Bogotá, así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS
5 DE ENERO DE 2021	441,7882	$123.405,63
5 DE FEBRERO DE 2021	812,7093	$227.015,80
5 DE MARZO DE 2021	810,0293	$226.267,19
5 DE ABRIL DE 2021	807,3521	$ 225.519,36
TOTAL	**2.871,8789**	**$802.207,98**

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa del 10.20% efectivo anual, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR UVR	EQUIVALENCIA EN PEROS
5 DE FEBRERO DE 2021	2.085,5205	$582.552,82
5 DE MARZO DE 2021	2.081,0527	$ 581.304,82
5 DE ABRIL DE 2021	2.076,5997	$580.060,96
TOTAL	**6.243,1729**	**$1.743.918,60**

4. Por la cantidad de 376.037,0537 UVR, por concepto de capital acelerado, QUE PARA la fecha de presetnación de la demanda, equivalían a $105’290.618,78.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 10.20% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda (26 de mayo de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40370391 denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaria líbrese el Oficio y remítase directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del Decreto 806 de 2020.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Hevaran S.A.S**. como apoderada de la parte demandante, quien comparece a través de la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el **Estado No. 081**
Hoy **15-07--2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bef493ee102c67190ec02a1e2a1f6a4ce4b233a5f4adedea424ee2b25fa4f3**
Documento generado en 14/07/2021 04:31:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica